

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

ST-VCT-PARB-0089

ESTADO No. -0089

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga, siendo las 7:30 a.m., de hoy 23 de AGOSTO de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	0039-68	SOCIEDAD MINERA VETAS		20-08-2019	AUTO PARB No. 0600	PRIMERO: APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Primer (II) Trimestre de 2019, los cuales fueron presentados en declaración de producción en ceros (0). SEGUNDO: INFORMAR a la Sociedad Minera Vetas Titular de la Licencia de Explotación No. 0039-68 que se acepta la información contenida en el Oficio emanado de la CDMB del 05 de abril de 2019, radicado 20195500776562 del 13 de abril de 2019, con la cual manifiesta que la Licencia Ambiental se encuentra en trámite para el otorgamiento. Lo anterior conforme al requerimiento contenido en AUTO PARB No. 295 del 15 de marzo de 2019; igualmente se recuerda que esta certificación sólo tiene vigencia de tres (3) meses. TERCERO: Remitir a la Vicepresidencia de CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN, las solicitudes de cesión de derechos, a través de los radicados: <i>Mediante Radicado No. 20195500801532 del 09/05/2019, MINERA VETAS da AVISO para ceder al señor RICARDO NÚÑEZ ALBA, el 1.515% de la Licencia de Explotación; allegando el Contrato de Cesión con Radicado No. 20195500825992 del 11/06/2019.</i> <i>Radicado No. 20195500808622 del 17/05/2019, ELIECER RODRÍGUEZ CAPACHO Y ÁNGEL RAMÓN RODRÍGUEZ CAPACHO en porcentaje del 16.66% en partes iguales. Con Radicado No. 20195500815802 del 27/05/2019, allegan Contrato de Cesión.</i>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

						<i>Radicado No. 20195500826002 del 11/06/2019 MINERA VETAS presentó escritos dando aviso de la cesión total de derechos a favor de CLAUDIA LILIANA PEÑA TOLOZA en 12.1%. Con Radicado 20195500838002 del 21/06/2019, con el cual solicita legalización de la cesión parcial de la Licencia 0039-68, allegando contrato.</i> <i>Radicado No. 20199040367752 del 24/05/2019, los Cesionarios allegan capacidad económica, en razón a que antes con Radicado 20189040342432 del 11 de diciembre de 2018, MINERA VETAS cede a SOCIEDAD MINERA EL CUARTO S.A.S. el 33.33%, a la SOCIEDAD MINERA EL TESORITO LTDA, el 33.33%, y OTROS</i> CUARTO: REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación para que presenten los Formatos Básicos Mineros –FBM- Primer Semestre de 2019, electrónicamente a través del sistema de información SI.MINERO, instituido mediante Resolución No. 40558 del 02 de junio de 2016.
CONTRATO DE CONCESION	GLU-13542X	ARIES SOM		20-08-2019	AUTO PARB No. 601	2.1 APROBAR la póliza minero ambiental No. 2963493 expedida el 21 de septiembre de 2018 por la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A., con una vigencia hasta el 25 de septiembre de 2019, por valor de SESENTA Y UN MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (\$61.118) y recibo de pago No. 2344493. 2.2 REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad ARIES S.O.M., en su calidad de titular del contrato de concesión No. GLU-13542X, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: - La corrección del Formato Básico Minero –FBM- anual de 2018: dicha corrección se refiere a que en los ítems E y F, no son concordantes entre sí, pues fueron reportados cinco (05) empleados permanentes, sin embargo, en el Sub-ítem F.1 no son reportados empleados afiliados a Pensiones, Salud, Riesgos profesionales y caja de compensación. - El Formato Básico Minero –FBM-, Semestral de 2019, de manera electrónica a través del SI. MINERO". Para el cumplimiento de dicho requerimiento se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

					que subsane la falta que se le imputa su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 REQUERIR a la sociedad ARIES S.O.M., en su calidad de titular del contrato de concesión No. GLU-13542X, de conformidad con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, SO PENA de declarar desistida la solicitud de prórroga de dos (2) años de la etapa de exploración, solicitada a través del radicado No.20199020404272, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación de este proveído, presente lo descrito en el numeral 2.4 del concepto técnico PARB-497 del 08 de agosto de 2019: (...) 2.4 SOLICITUD DE PRÓRROGA ETAPA DE EXPLORACIÓN <i>(...) Se determina que dicho documento NO cumple con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 0943 del 14 de mayo de 2013 numeral 4</i> (...) <i>4. Finalmente, el cronograma y el monto de la inversión asociados a los trabajos previstos para el periodo de prórroga, los que deberán corresponder a actividades previstas en las fases II y III de los Términos de Referencia para la exploración</i> (...) <i>Debe hacerse claridad si se desarrollarán pozos y galerías exploratorias o en su defecto perforaciones profundas. En el Formato B. se estima una inversión de \$115.936.240 para Pozos y galerías exploratorias; sin embargo, no se determina como un producto y tampoco se indica el periodo en que será ejecutado. Para el caso de las perforaciones profundas, se considera que será un producto y que será ejecutado en el primer año de la prórroga, aunque la inversión que es referenciada para la actividad es por un valor de \$0 pesos.</i> <i>De la misma manera debe ser adjuntarse:</i> <i>Tanto en el plano adjunto como en la justificación de la prórroga, la ubicación de los pozos, galerías exploratorias o las perforaciones profundas proyectadas en el sistema de coordenadas MAGNA_SIRGAS_Bogotá</i> <i>Estimación en metros de las perforaciones proyectadas, el tipo de muestras a obtenerse ya sea corazones o ripios.</i> <i>Detalle de los estudios minerales, estructurales, geoquímicos, geotécnicos, físico y químico proyectados para las muestras que se obtendrán en las perforaciones, pozos y/o galerías</i>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

CONTRATO DE CONCESION	GL9-153	LUIS ALBINO LEON		20-08-2019	AUTO PARB No. 602 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.3 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GL9-153, que no ha dado cumplimiento a los requerimientos que se señalan a continuación: mediante auto PARB No. 0293 del 15 de marzo de 2019, notificado por estado PARB No. 039 del 18 de marzo de 2019, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo apremio de multa: La corrección de los Formatos Básicos Mineros (FBM) Anuales de 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 en lo relacionado al sub ítem B.1, los Formatos Básicos Mineros (FBM) Anual de 2012, 2015, 2016, 2017 y 2018, junto con el plano de labores, los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestrales 2016, 2017 y 2018, el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental, o la certificación donde conste el trámite con vigencia no superior a 90 días, los Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres (II), (III) y (IV) de 2015; (I), (II), (III) y (IV) de 2016; (I), (II), (III) y (IV) de 2017; (I), (II), (III) y (IV) de 2018. Así mismo, se requirieron los complementos al PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO-. Se evidencia el no cumplimiento por parte del titular minero, razón por la cual la Autoridad Minera en su oportunidad se pronunciará frente a las sanciones que haya lugar. 2.4 REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para que de conformidad con su competencia, profiera el acto administrativo que contenga la decisión frente a la solicitud de subrogación de los derechos y obligaciones, solicitada por la señora ANA BELEN ARDILA DE LEON, por medio de radicado No. 20159040033842 del 02 de octubre de 2015, con ocasión al fallecimiento del señor LUIS ALBINO LEON SILVESTRE cotitular del Contrato de Concesión No. GL9-153 de conformidad con lo descrito en el artículo 111 de la Ley 685 de 2001. Así mismo, para que se pronuncie frente a la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. GL9-153, presentada por el señor JOSE JAVIER ESPINOSA TORRES a través de radicado No. 20199040371092 del 19 de Junio de 2019, en calidad de cotitular.
AUTORIZACION TEMPORAL	SFD-09401	GONZALO ARIZA CASTRO		21-08-2019	AUTO PARB No. 0603 2.1 INFORMAR al señor GONZALO ARIZA CASTRO, en su calidad beneficiario de la Autorización Temporal No. SFD-09401, que no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo a premio de multa mediante Auto PARB No. 1107 del 05/12/2018, notificado mediante estado No. 0149 de 06/12/2018, respecto a la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgó la Licencia Ambiental al título minero o en su defecto el certificado del estado del trámite del mismo, por lo tanto la autoridad minera mediante acto administrativo se pronunciará de fondo frente a las sanciones correspondientes. 2.3 INFORMAR al señor GONZALO ARIZA CASTRO, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Autorización Temporal No. SFD-09401, fue emitido el Informe de Visita PARB-0117 del 31 de julio del 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

AUTORIZACION TEMPORAL	SBS--15071	SOCIEDAD UNIDOS POR SANTANDER		21-08-2019	AUTO PARB No. 0604	2.1 INFORMAR a la SOCIEDAD UNIDOS POR SANTANDER S.A.S, en su calidad beneficiario de la Autorización Temporal No. SBS-15071, que no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo a premio de multa mediante Auto PARB-0906 del 08/10/2018, notificado mediante estado PARB No. 012 de 09/10/2018, respecto a lo siguiente: - Justificación de las diferencias encontradas y de ser necesario presentar el reporte de lo faltante, según lo evidenciado en visita de fiscalización, ya que se encontró mineral acopiado dentro del área de la Autorización Temporal SBS-15071. - Reportar la producción explotada en el frente evidenciado (Inactivo), toda vez que a la fecha de la visita, el titular no ha presentado ningún pago de regalías. - Iniciar la adecuación del frente solo para obras de estabilización del talud (Canales perimetrales y zanjas de coronación). Por lo tanto la autoridad minera mediante acto administrativo se pronunciará de fondo frente a las sanciones correspondientes. 2.2 OFICIAR a la Corporación Autónoma de Santander – CAS -, ya que no se han ejecutado obras de recuperación ambiental de los sectores que fueron objeto de explotación sin contar con la Licencia ambiental dentro de la Autorización Temporal No. SBS-15071, para que obre respecto a su competencia. 2.3 INFORMAR a la SOCIEDAD UNIDOS POR SANTANDER S.A.S, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Autorización Temporal No. SBS-15071, fue emitido el Informe de Visita PARB-0118 del 31 de julio del 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
LICENCIA DE EXPLOTACION	13921	ECO ORO		21-08-2019	AUTO PARB No. 0605	2.1. APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2018, junto con su plano georreferenciado anexo. 2.2. APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres cuarto (IV) de 2018, primero (I) y segundo (II) de 2019, para los minerales Oro y Plata, con una declaración de producción en cero (0). 2.3. REQUERIR a la sociedad ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA, titular de la Licencia de Explotación No. 13921, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el Formato Básico Minero –FBM- Semestral de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

LICENCIA DE EXPLOTACION	10395	SOCIEDAD MINERA LA PROVIDENCIA		21-08-2019	AUTO PARB No. 0606	2.1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros - FBM anuales de 2016 y 2017, junto con sus planos. 2.2. APROBAR el pago de las regalías correspondientes al primer (I) trimestre de 2017, junto con el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, por una cantidad de 3.640.99 gramos de Oro y 437.31 gramos de Plata. 2.3. APROBAR el pago de las regalías correspondientes al primer (I) trimestre de 2018, junto con el Formulario de declaración de Producción y liquidación de regalías, por una cantidad de 2.280,57 gramos de Oro y 328,9831 gramos de Plata. 2.4. APROBAR el pago de las regalías correspondientes al primer (I) trimestre de 2019, junto con el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, por una cantidad de 163.86 gramos de Plata.
-------------------------	-------	--------------------------------	--	------------	--------------------	--

					2.5. REQUERIR a la SOCIEDAD MINERA LA PROVIDENCIA LTDA, titular de la Licencia de Explotación No. 10395, bajo causal de CANCELACIÓN de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, numeral 4, para que en el término de un (01) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue: Pago por concepto de regalías correspondientes al tercer (III) trimestre de 2018, para una cantidad faltante de 948.43 gramos de Oro y 125.97 gramos de Plata, de acuerdo con lo declarado en el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. 2.6. REQUERIR a la sociedad MINERA LA PROVIDENCIA LTDA, titular de la Licencia de Explotación No. 10395, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente lo siguiente: ➤ Corrección del Formato Básico Minero - FBM Semestral de 2018, teniendo en cuenta que no coincide la cantidad de producción registrada con lo declarado en los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías. ➤ Corrección del Formato Básico Minero - FBM Anual de 2018, teniendo en cuenta que no coincide la cantidad de producción registrada, con lo declarado en los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías. ➤ El Formato Básico Minero - FBM Semestral de 2019, el cual debe presentarse de manera electrónica a través del SI. MINERO. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.7. REQUERIR a la sociedad MINERA LA PROVIDENCIA LTDA, titular de la Licencia de Explotación No. 10395, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente lo siguiente: ➤ Corrección del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del segundo (II) trimestre de 2018, toda vez que hay una divergencia entre los certificados de retención de regalías presentados para el mineral Oro por 2112.63 gramos y 335.82 gramos de Plata, y lo declarado en los formularios, esto es, 1527.55 gramos de oro y 255.71 gramos de plata. ➤ Corrección del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primer (I) trimestre de 2019 para el mineral oro, teniendo en cuenta que se presenta una diferencia en la cantidad total de gramos entre lo reportado mediante certificados de retención y lo presentado en el Formulario, por lo tanto se debe corregir el Formulario. 2.8. INFORMAR al titular que mediante Auto PARB-0477 de 26 de junio de 2019, se realizaron requerimientos de acuerdo con las recomendaciones impartidas en el informe de visita de campo No. PARB-00050 del 15 de mayo de 2019. A la fecha se observa que el titular no ha presentado evidencia del cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad
CONTRATO DE CONCESION	JKO-11051	MIGUEL ARMANDO MARTINEZ		21-08-2019	AUTO PARB No. 607 2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. JKO-11051, conforme lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento, proceda a presentar un informe con el

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

						correspondiente registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de la recomendación e instrucción técnica según visita realizada el 12 de julio de 2019, en el sentido de continuar con las labores de mantenimiento del sistema de drenaje en el frente inactivo y áreas intervenidas en el pasado, para evitar socavamiento por erosión hídrica. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. 2.2 INFORMAR al señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. JKO-11051, lo siguiente: i) Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización No. 0093 del 15 de julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ii) Que de conformidad con lo establecido en el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización No. 0093 del 15 de julio de 2019, se encuentran subsanados por el titular minero, los siguientes requerimientos realizados a través del Auto PARB No. 0497 del 22 de junio de 2018, así: • Señalizar y encerrar el pozo séptico con el fin de evitar caída de personas o animales que transiten por el sector. • Mantener plano actualizados de las labores desarrolladas dentro del título minero. • Limpieza del canal ubicado en el actual frente de explotación. • Pagos de seguridad social del personal empleado para las labores de explotación. • Desarrollar un sistema para el manejo de las aguas superficiales y pozos sedimentadores ya que no se observó ningún tipo de desagüe en los frentes de explotación. • Instalación de la señalización, por las razones expuestas en la parte considerativa. • Plan de emergencia. iii) Que de igual forma, según el numeral 8.1 del citado informe, a la fecha el titular minero no ha dado cumplimiento con los siguientes requerimientos realizados mediante Autos PARB No. 0238 del 28 de abril de 2017², 1191 del 21 de diciembre de 2017³ y 0497 del 22 de junio de 2018⁴, a saber:
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

						- No mantener la suspensión de los trabajos de explotación en márgenes de protección de los oleoductos González Galán, oleoducto de Ecopetrol y torres de energía eléctrica 3, 4 y 5 ubicadas dentro del área del título minero, impuesta en la visita de fiscalización del día 25 de Mayo de 2018 y establecida en el informe de fiscalización PARB-0171 del 05 de Junio de 2018. - Presentar registro para el control de producción empleados en la mina la cordialidad para el control de producción del primer trimestre de 2018 y anteriores. - Conformación del vigía o COPASST. - Procedimiento de trabajo seguro para las actividades realizadas en el área. - Realizar la actualización topográfica del título en cuanto a la ubicación de los frentes de explotación y determinar la cota rasante o cota máxima de explotación donde se identifique frentes de explotación, áreas de protección de oleoductos y torres de energía eléctrica obras de desagüe ubicación de pozos de sedimentación y demás infraestructura. - Realizar la actualización del PTO donde se actualicen las reservas presentes en el área y se determine con exactitud los frentes de explotación a utilizar teniendo en cuenta los márgenes de protección de oleoductos. - Realizar explotación de acuerdo con el método aprobado en el PTO. - Implementar sistema para entrada y salida de personal visitante. - Ejecutar el SG-SST al momento de reiniciar labores dentro del contrato. - Realizar restauración paisajística del talud por donde pasa el oleoducto mansarovar - Realizar trabajos de geotecnia en la torre 3 de la central merielectrica en la cual se observa erosión de talud por trabajos realizados por el titular: - Mantener trabajos de geotecnia de la torre de energía 4 de la central merielectrica celsia en la cual se observa procesos erosivos del talud. - Realizar la remoción del poste de cemento ubicado cerca del frente de explotación inactivo en margen del oleoducto González Galán. - Construir barrera natural para proteger el caño ubicado en el actual frente de explotación. .3 CONMINAR al señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. JKO-11051, para que dé cumplimiento de manera estricta a la orden de suspensión de los trabajos de explotación en márgenes de protección de los oleoductos González Galán, oleoducto de Ecopetrol y torres de energía eléctrica 3, 4 y 5 ubicadas dentro del área del título minero, toda vez que según lo observado en el expediente se observó que declaró producción para los trimestres I (primero), II (segundo), III (tercero) y IV (cuarto) del año 2018. .4 RECORDAR al señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. JKO-11051, que una vez reinicie las
--	--	--	--	--	--	---



LICENCIA DE EXPLOTACION	CE3-101	COLTRASALBA		21-08-2019	AUTO PARB No. 608	2.1 MANTENER LA MEDIDA DE SUSPESION a las actividades en la planta de fabricación de ladrillo impuesta a través del informe de fiscalización PARB No. 0217 de 29/06/2018, hasta tanto se allegue el pago de Seguridad Social. 2.2 REQUERIR bajo Apremio de Multa, a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ALFAREROS DE BARRANCABERMEJA – COLTRASALBA -, en su calidad de titular de la licencia de explotación No. CE3-101, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente el Formato Básico Minero – FBM – Semestral del 2019, para lo cual se le concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. 2.3 REQUERIR bajo Apremio de Multa, a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ALFAREROS DE BARRANCABERMEJA – COLTRASALBA -, en su calidad de titular de la licencia de explotación No. CE3-101, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente certificación expedida por la Autoridad Ambiental competente, en el que se certifique el estado actual del trámite de la Licencia Ambiental para el título minero No. CE3-101, para lo cual se le concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. 2.4 INFORMAR a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ALFAREROS DE BARRANCABERMEJA – COLTRASALBA -, en su calidad de titular de la licencia
----------------------------	---------	-------------	--	------------	-------------------------	---

					de explotación No. CE3-101, que una vez el título cuente con viabilidad ambiental e inicie las labores de explotación y Beneficio de minerales conjuntamente, debe dar cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARB No.0588 del 24/07/2018, respecto a la presentación del plano actualizado de la mina; y de un informe que evidencie el cumplimiento de las recomendaciones referentes a i) registrar las Inspecciones realizadas a máquinas y equipos, ii) realizar el Plan de Emergencias, iii) mejorar la señalización de los frentes de explotación y de la planta de beneficio, iv) realzar capacitación al personal que labora en la planta de beneficio, v) implementar el uso y capacitación de elementos de protección personal e vi) implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST, vii) implementar el manual de operaciones seguras de los equipos e viii) presentar el pago de afiliación al sistema de seguridad social en cuanto EPS, Fondo de Pensiones, y ARL Nivel IV para el personal que labora en la planta de beneficio, de conformidad con el presente proveído. 2.5 INFORMAR a los señores COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ALFAREROS DE BARRANCABERMEJA – COLTRASALBA -, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. CE3-101, que la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos realizados mediante Autos PARB No. 0549 del 13/06/2016 y PARB No. 0668 del 15/08/2018, notificado por estado PARB No. 0045 del 13/06/2016 y estado PARB No. 0096 del 16/08/2019, respecto a lo siguiente: • Los Formatos Básicos Mineros Anuales del 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, y los Formatos Básicos Mineros – FBM - Semestrales del 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018. Por lo tanto la autoridad minera mediante acto administrativo se pronunciará de fondo frente a las sanciones correspondientes. 2.6 INFORMAR COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ALFAREROS DE BARRANCABERMEJA – COLTRASALBA -, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. CE3-101, fue emitido el Informe de Visita PARB-000122 del 31 de julio del 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte a los titulares mineros que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

CONTRATO DE CONCESION	FAG-117	EDISON CARREÑO		21-08-2019	AUTO PARB No. 609	2.1APROBAR el pago por concepto de regalías del Trimestre Tercero (III) del 2018, por un valor de OCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$8.919,00), para el mineral declarado Grava de Río, junto el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del periodo respectivo. 2.2APROBAR el pago por concepto de regalías del Trimestre Cuarto (IV) del 2018 por valor de CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$5.600), para el mineral declarado Arena de Río, junto con su correspondiente Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del periodo respectivo. 2.3 REQUERIR bajo causal de caducidad al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FAG-117, de conformidad con lo dispuesto en literal f del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente la reposición de la póliza, la cual debe tener las siguientes características:				
<table><tr><th>Periodo de Cobertura</th><th>EXPLOTACION</th></tr><tr><td>Objeto</td><td>GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS, LA CADUCIDAD Y/O LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL TOMADOR Y/O GRANTEIZADO DEL PRESENTE SEGURO, CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. FAG-117, DURANTE LAS LABORES DE EXPLOTACION</td></tr></table>							Periodo de Cobertura	EXPLOTACION	Objeto	GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS, LA CADUCIDAD Y/O LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL TOMADOR Y/O GRANTEIZADO DEL PRESENTE SEGURO, CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. FAG-117, DURANTE LAS LABORES DE EXPLOTACION
Periodo de Cobertura	EXPLOTACION									
Objeto	GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS, LA CADUCIDAD Y/O LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL TOMADOR Y/O GRANTEIZADO DEL PRESENTE SEGURO, CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. FAG-117, DURANTE LAS LABORES DE EXPLOTACION									

						<table><tr><td></td><td>DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, LOCALIZADO EN LA JURIDICCION DEL MUNICIPIO DE MOGOTES, EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER EL CUAL SE HALLA EN ETAPA DE EXPLOTACION.</td></tr><tr><td>Beneficiario</td><td>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2.</td></tr><tr><td>Valor a Asegurar</td><td>Valor a Asegurar: \$ 8.914.562 (OCHO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE.)</td></tr><tr><td colspan="2">Nota: El certificado de Póliza minero ambiental se debe presentar en original, debidamente firmado por las dos partes, adjuntando el original del recibo de pago de dicha póliza.</td></tr></table> Para lo cual se le concede un término improrrogable de Quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4REQUERIR bajo apremio de multa señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FAG-117, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente: • La corrección del Formato Básico Minero – FBM – Anual del 2018, con su respectivo plano de labores, el cual debe radicar a través de la plataforma del SI.MINERO, toda vez que en el literal C (PRODUCCION Y VENTAS) de dicho formato tiene solo reportado el mineral de Grava de Rio y le hace falta el mineral de Arena de Rio, teniendo en cuenta que debe coincidir con lo declarado en los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con lo diligenciado en los FBM. Asi mismo debe corregirse el literal H del Formato Básico Minero, ya que no concuerda el saldo al 31 de diciembre del año reportado (FBM anual 2017) al reportado en el FBM anual del 2018. • Para el cumplimiento de dichos requerimientos se le concede un término de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5INFORMAR al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FAG-117, que mediante Auto PARB No.0947 de 17 de Octubre de 2018, notificado por estado 0127 de 18/10/2018, se requirió para que allegara la corrección del Formato Básico Minero – FBM - Anual del 2013 y Formato Básico Minero – FBM – Semestral		DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, LOCALIZADO EN LA JURIDICCION DEL MUNICIPIO DE MOGOTES, EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER EL CUAL SE HALLA EN ETAPA DE EXPLOTACION.	Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2.	Valor a Asegurar	Valor a Asegurar: \$ 8.914.562 (OCHO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE.)	Nota: El certificado de Póliza minero ambiental se debe presentar en original, debidamente firmado por las dos partes, adjuntando el original del recibo de pago de dicha póliza.	
	DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, LOCALIZADO EN LA JURIDICCION DEL MUNICIPIO DE MOGOTES, EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER EL CUAL SE HALLA EN ETAPA DE EXPLOTACION.													
Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2.													
Valor a Asegurar	Valor a Asegurar: \$ 8.914.562 (OCHO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE.)													
Nota: El certificado de Póliza minero ambiental se debe presentar en original, debidamente firmado por las dos partes, adjuntando el original del recibo de pago de dicha póliza.														

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					del 2013, y mediante Auto PARB No. 0831 del 18/09/2018, notificado por Estado PARB No. 0110 del 19/09/2018, se requiere al titular minero para que i) implementar señalización en madera de tipo ambiental y minera ya que se observan desechos de pesticida, sobre el lecho del río, ii) desarrollar el Plan de Emergencias para el sistema de gestión y seguridad en el trabajo, conformando las diferentes brigadas, iii) realizar el plan anual de capacitación y adjuntar al mismo las capacitaciones realizadas y iv) desarrollar los procedimientos de trabajo seguro para cada una de las actividades mineras que se desarrollan. Toda vez que a la fecha no se evidencia el cumplimiento de los mismos, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.6 INFORMAR al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FAG-117, que se evidencio la presentación electrónica a través del Sistema de Información SI.MINERO el Formato Básico Minero – FBM – Semestral del 2019 bajo radicado No. 20190772243437; así mismo se evidencio la presentación de los Soportes de Pago por concepto de regalías de los Trimestre Primero (I) y Segundo (II) del 2019 junto con sus respectivos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los periodos respectivo allegados mediante radicados No. 20199040365212 del 30/04/2019 y 2019904037062 del 26/07/2019, los cuales encuentran en evaluación técnica y dicho resultado se dará a conocer en próximo acto administrativo. 2.7 PONER EN CONOCIMIENTO al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FAG-117, el Concepto Técnico PARB No. 0409 de fecha 05/04/2019.
CONTRATO DE CONCESION	3315R	CEMENTOS ARGOS		21-08-2019	AUTO PARB No. 610 2.1 INFORMAR a la empresa titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 3315R, fue emitido el Informe de Visita PARB-0121 del 31 de julio del 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte a los titulares mineros que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

CONTRATO DE CONCESION	HH1-11561X	ASOGUAYABAL		21-08-2019	AUTO PARB No. 611	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la ASOCIACION DE ARTESANOS ALFAREROS VEREDA GUAYABAL BARICHARA SANTANDER "ASOGUAYABAL", en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HH1-11561X, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento, proceda a presentar lo siguiente: - Los soportes del aporte al Sistema de Seguridad Social, ARL, con nivel riesgo 5, de los trabajadores de la mina. - Un informe con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de la siguientes recomendaciones e instrucciones técnicas según visita realizada los días 25 y 26 de julio de 2019, de acuerdo a los plazos fijados en el acta de vista, así: - El uso de los elementos de protección personal -EPP- de los empleados de la mina. - En los frentes de explotación de los señores ALFONSO RODRIGUEZ, VICTOR RODRIGUEZ, GENARO VESGA, LUIS DUARTE, CHIQUINQUIRA TRIANA y LUCIA PALMPLONA, se deben perfilar para darle estabilidad al talud, igualmente se debe realizar obras para el drenaje de las aguas lluvias, para evitar que se produzcan lodos sobre la vía adyacente a los frentes de explotación. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. 2.2 INFORMAR a la ASOCIACION DE ARTESANOS ALFAREROS VEREDA GUAYABAL BARICHARA SANTANDER "ASOGUAYABAL" en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HH1-11561X, lo siguiente: i) Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización No. 0135 del 8 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ii) Que a la fecha no dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 1140 del 7 de diciembre de 2018, en relación con la presentación del
CONTRATO DE CONCESION	0178-68	LUCILA RUEDA		21-08-2019	AUTO PARB No. 612	2.1 REQUERIR a la señora OLGA LUCIA PLATA RUEDA, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. 0178-68, conforme lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento, proceda a informar a la autoridad minera si lo manifestado por la persona que atendió la visita es cierto, en cuanto a no que no se continuará con las actividades de explotación dentro del área otorgada al título minero No. 0178-68, en razón a que las actividades mineras se encuentran suspendidas por la CAS y agregado que se encuentran en proceso de acuerdos con la Alcaldía de Barrancabermeja por el desarrollo de un proyecto de vivienda dentro del área del mencionado título, lo anterior teniendo en cuenta que mediante radicado No. 20199040371062 del 19 de junio de 2019 se allegó los complementos de la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones -PTI- para continuar con la explotación minera. La titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

						2.2 INFORMAR a la señora OLGA LUCIA PLATA RUEDA, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 0178-68, lo siguiente: i) Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización No. 0091 del 15 de julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ii) Que según lo establecido en el numeral 8.1 del Informe de visita No. 0091 del 15 de julio de 2019, se entienden por cumplidos los siguientes requerimientos realizados mediante Auto de visita PARB No. 0598 del 30 de julio de 2018, así: - Mantener la SUSPENSION de los trabajos de explotación que se vienen adelantando de acuerdo al informe técnico de fiscalización PARB-0245 del 09 de Julio de 2018 teniendo en cuenta que el título cuenta con las actividades suspendidas mediante Auto SAA-0064 de 17 de Abril de 2017 emitido por la CAS. - Dar aplicación a lo establecido en el decreto 2222 de 1993 en cuanto a la realización de las obras de desagüe para las aguas superficiales en los trabajos de explotación realizados. iii) Que a la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0598 del 30 de julio de 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente actuación administrativa: - Presentar el plano de labores actualizados y registro de los avances. - Llevar registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio. - Implementación y ejecución del Sistema de Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo, (SG-SST). - Implementación y desarrollo de un Plan de Emergencias. - Afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social y los respectivos soportes de pago de los aportes a la Salud, Pensiones y ARL. - Presentar un informe donde justifique la realización de trabajos de explotación en las coordenadas N: 1.271.739 y E: 1.028.861 mediante una
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

LICENCIA DE EXPLOTACION	ACB-112	INGESAN		22-08-2019	AUTO PARB No. 614	2.1 APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del primer (I) trimestre de 2019 junto con el soporte de pago, el cual fue aportado a través del radicado No. 20199040363522 del 16 de abril de 2019. 2.2 REQUERIR bajo causal de cancelación a la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER (INGESAN S.A.), en su calidad de titular de la licencia de explotación No. ACB-112, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988 artículo 76 numeral 4 esto es “<i>El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías</i>”, para que presente el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del segundo (II) trimestre de 2019 junto con el soporte de pago, para lo cual se le concede un término improrrogable de UN (1)¹ mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos
-------------------------	---------	---------	--	------------	-------------------	--



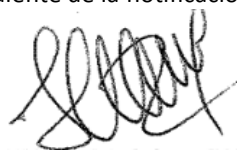
					solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3 NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras -PTO-, presentado a través del radicado No. 20199040357182 del 6 de marzo de 2019, de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.5 del concepto técnico PARB-494 del 06 de agosto de 2019, ya que no reúne los requisitos contenidos en el artículo 84 de la ley 685 de 2001 y en los términos de referencia adoptados por la agencia Nacional de Minería -ANM-, por lo tanto se procede a: 2.4 REQUERIR a la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER (INGESAN S.A.), en su calidad de titular de la licencia de explotación No. ACB-112, SO PENA de declarar desistida la solicitud de evaluación del Programa de Trabajos y Obras -PTO- para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente proveído, presente las correcciones contenidas en el numeral 2.5° del concepto técnico PARB-494 del 06 de agosto de 2019, que señala: “(…) 1. <i>Presentar el Aval del profesional que elaboró el PTO y los planos anexos junto con la copia de la MP, el Ingeniero en Minas JUAN LUIS DE LA HOZ VIDAL M.P. 15217-275648.</i> <i>Al respecto, una vez revisada la información aportada por el titular, se verificó que el documento aportado en formato PDF, denominado “Aval del profesional de las correcciones”, corresponde a es a un certificado del Copnia, en el que se manifiesta que el ingeniero geólogo Hugo Andrés Cuellar Delgado, con M.P 20223-404960 ES, se encuentra inscrito desde el 02/11/2018, que la matrícula profesional se halla vigente y que no tiene antecedentes disciplinarios, sin embargo, dicho documento no es un aval que el profesional da al documento de complemento del PTO allegado; razón por la que no se entiende subsanado dicho requerimiento.</i> 2. <i>Según en el mapa de ubicación de las dársenas de explotación se ubicaron estas piscinas en los sectores 1, 8 y 10. Corregir el plano toda vez que estos sectores se encuentran definidas como de restricción ambiental y a la vez se manifiesta en el PTO que no es viable extraer esas zonas.</i> <i>Se presentó nuevamente el plano de ubicación de las dársenas, de explotación, sin embargo este fue allegado otra vez con muy baja resolución, no siendo posible su lectura y evaluación.</i> <i>Se debe recordar al titular que bien sea en el plano de ubicación de las dársenas o en un texto anexo, se deben aportar las coordenadas de los sectores de explotación, los cuales deben estar ubicadas dentro del polígono del título minero. (…)</i>”
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **23 DE AGOSTO de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Bucaramanga**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA